



EL DERECHO AL DESEMPLEO DE LOS CARGOS ELECTOS LOCALES

LEY 37/2006, de 7 de diciembre, relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo de determinados cargos públicos y sindicales. (BOE de 8 de diciembre 2006)

1.- ANTECEDENTES. RESUMEN DE LA NORMA.

2.- SUPUESTOS DE HECHO.

2.1.- Cargos electos que han cotizado por desempleo más de 360 días.

2.1.1.- Requisitos para acceder a la prestación

2.1.2.- Duración de la prestación

2.1.3.- Cuantía de la prestación

2.1.4.- Tramitación de la solicitud de la prestación y nacimiento del derecho

2.1.5.- Documentación a presentar para el reconocimiento de la prestación

2.2.- Cargos electos que han cotizado por desempleo menos de 360 días.

2.2.1.- Requisitos para acceder al subsidio:

2.2.2.- Duración del subsidio

2.2.3.- Cuantía del subsidio

2.2.4.- Tramitación y documentación

2.2.5.- Mayores de 52 años



1.- ANTECEDENTES. RESUMEN DE LA NORMA.

El pasado 9 de diciembre entró en vigor la reforma legal que extiende la protección por desempleo a determinados cargos electos locales, materializando así una de las más antiguas reivindicaciones de la FEMP, formulada en todas sus Asambleas Generales.

La norma logra la inclusión de los indicados cargos en el ámbito subjetivo de aplicación del sistema de protección por desempleo modificando los artículos de la Ley General de la Seguridad Social que determinan ese ámbito subjetivo (artículo 205 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en adelante, LGSS) incluyéndose en el mismo a "los miembros de las Corporaciones Locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial. También, los altos cargos de las Administraciones Públicas con dedicación exclusiva que no sean funcionarios públicos.

La situación legal de desempleo se acreditará cuando se produzca el cese involuntario y con carácter definitivo en los correspondientes cargos o cuando, aun manteniendo el cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial.

La acreditación se formalizará mediante certificación del órgano competente de la Corporación Local acompañada de una declaración del titular del cargo cesado de que no se encuentra en situación de excedencia forzosa, ni en ninguna otra que le permita el reingreso a un puesto de trabajo.

Respecto a la validez de las cotizaciones efectuadas, la Disposición Transitoria Única de la Ley establece que *"las cotizaciones por desempleo que pudieran haberse efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley surtirán efectos y se computarán para el reconocimiento, duración y cuantía de las prestaciones por desempleo que se reconozcan a las personas a que se refiere esta Ley."*

Por tanto, entendemos que, a efectos del cómputo de las cotizaciones, serán válidas las efectuadas antes de la entrada en vigor de la norma, independientemente de que fueran realizadas como trabajador por cuenta ajena o como cargo electo. Sólo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior tanto de nivel contributivo como asistencial.

No obstante, el tenor de esta Disposición Transitoria nos plantea la duda de si esa declaración general de validez de las cotizaciones para, entre otras cosas, el reconocimiento de las prestaciones por desempleo implica o no una excepción al requisito general establecido en el artículo 207,b) de la LGSS, conforme al cual las cotizaciones que se computan para tal reconocimiento son solo las efectuadas en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar para el interesado.

Aun considerando defendible la interpretación más favorable para los electos locales, lo que consideramos fuera de toda duda es que, en el caso de que fuera aplicable ese límite de los seis años, dicho plazo quedaría interrumpido durante el tiempo que el electo local haya desempeñado el cargo con dedicación exclusiva o parcial y hasta que entró en vigor la ley 37/2006, ya que durante ese tiempo no tenía obligación de cotizar por desempleo.

La Orden TAS/31/2007, de 16 de enero (BOE nº 17 de 19/1/2007), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2007 establece en el artículo 2.1.1 **los tipos de cotización aplicables** a los cargos electos según que su dedicación sea exclusiva a tiempo completo o parcial:



- Contratación de duración determinada a tiempo completo: 8,30 por 100 de la base de cotización, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.
- Contratación de duración determinada a tiempo parcial: 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

2.- SUPUESTOS DE HECHO.

A continuación nos centraremos en los supuestos de pérdida involuntaria y definitiva de la dedicación exclusiva o parcial con la que el electo local viniera ejerciendo el cargo correspondiente.

2.1.- Cargos electos que han cotizado por desempleo más de 360 días.

2.1.1.- Requisitos para acceder a la prestación

- Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en el Régimen General de la Seguridad Social y haber cotizado por la contingencia de desempleo.
- Encontrarse en situación legal de desempleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2006¹.
- Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, o al momento en que cesó la obligación de cotizar. El incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones de afiliación, alta y cotización no impide que el trabajador obtenga su prestación por desempleo, y por ello la Entidad Gestora abonará las prestaciones sin perjuicio de las acciones que adopte contra el infractor y la responsabilidad que corresponda a éste por las prestaciones reconocidas.
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el electo no tuviera derecho a ella por falta de acreditación del período de cotización requerido.

2.1.2.- Duración de la prestación

La duración de la prestación está en función del período de ocupación cotizada en regímenes de la Seguridad Social que contemplen esta contingencia en los últimos seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la siguiente escala:

Período de ocupación cotizada en los 6 últimos años	Duración de la prestación
Desde 360 hasta 539 días	120 días
Desde 540 hasta 719 días	180 días
Desde 720 hasta 899 días	240 días
Desde 900 hasta 1.079 días	300 días
Desde 1.080 hasta 1.259 días	360 días
Desde 1.260 hasta 1.439 días	420 días

¹ Cuando se produzca el cese involuntario y con carácter definitivo en los correspondientes cargos o cuando, aun manteniendo el cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial.



Desde 1.440 hasta 1.619 días	480 días
Desde 1.620 hasta 1.799 días	540 días
Desde 1.800 hasta 1.979 días	600 días
Desde 1.980 hasta 2.159 días	660 días
Desde 2.160 días	720 días

Sólo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior tanto de nivel contributivo como asistencial. No obstante, no se considerará como derecho anterior el que se reconozca en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el caso de las víctimas de violencia de género [artículo 45.1.n) del Estatuto de los Trabajadores].

El período que corresponda a las vacaciones anuales retribuidas que no haya sido disfrutado con anterioridad a la pérdida involuntaria de la dedicación exclusiva o parcial, será también computable como período de cotización.

2.1.3.- Cuantía de la prestación

Está en función de la base reguladora que tenga el trabajador. La base reguladora será el promedio de las Bases de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, excluida la retribución por horas extraordinarias, por las que se haya cotizado durante los últimos 180 días precedentes a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

La base reguladora diaria sobre la que se calcula la cuantía de la prestación contributiva de los trabajadores que acreditan los últimos 180 días cotizados en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social será la base de cotización de la última jornada realizada. En el supuesto de que los últimos 180 días indicados correspondan a jornadas reales en el Régimen Especial Agrario y en otros regímenes de la Seguridad Social, la base reguladora de la prestación contributiva se calculará dividiendo por 180 la suma de las bases de cotización por la contingencia de desempleo de ese número de días y, para ello, la base de cotización de la última jornada real realizada por el trabajador se multiplica por el número de jornadas reales incluidas en el período indicado.

El importe a percibir será:

- Durante los 180 primeros días, el 70 por 100 de la base reguladora.
- A partir del día 181, el 60 por 100 de la base reguladora.

En ningún caso el importe de la prestación podrá ser inferior a tope mínimo ni superior al máximo de los expresados en la siguiente tabla:

SITUACIONES	TOPE MÍNIMO (Euros/mes)	TOPE MÁXIMO(Euros/mes)
Sin hijos a su cargo	465,92	1019,20
Con un hijo menor de 26 años a su cargo	623,16	1164,80
Con dos o más hijos menores de 26 años a su cargo	623,16	1310,40

En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial², el tope máximo y mínimo de la prestación se calculará aplicando a los topes máximos y mínimos establecidos el mismo porcentaje que suponga la jornada realizada sobre la habitual de la empresa.

² Cargos electos con dedicación parcial



A efectos de calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por desempleo se consideran a cargo los hijos menores de 26 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 que carezcan de rentas iguales o superiores al SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el interesado. Se presume que carecen de rentas los hijos que no realizan trabajo por cuenta propia o cuenta ajena con retribución inferior a la cuantía indicada. Siempre que la Entidad Gestora lo requiera el solicitante deberá acreditar documentalmente que los hijos declarados a cargo no obtienen ingresos de otras fuentes.

No será necesaria la convivencia cuando el beneficiario declare que está obligado en virtud de convenio o resolución judicial al pago de pensión de alimentos o que sostiene económicamente al hijo.

Durante la percepción de la prestación la cuantía mínima o máxima del derecho se adaptará a las posibles variaciones de hijos a cargo del beneficiario.

Retenciones a efectuar por la Entidad Gestora

A la cuantía de la prestación indicada con anterioridad, se procederá por el Servicio Público de Empleo Estatal o ISM a efectuar las siguientes retenciones:

- El importe del 65 por 100 de la cotización a la Seguridad Social a efectuar por el trabajador. La cuota del trabajador es el resultado de aplicar el 4,7 por 100 (tipo de cotización a cargo del trabajador) a la base de cotización del trabajador por contingencias comunes (base media de los últimos seis meses por esta contingencia).
- La retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que estará en función del importe que suponga la cuantía de la prestación por desempleo que tiene reconocida en el año.

2.1.4.- Tramitación de la solicitud de la prestación y nacimiento del derecho

El beneficiario deberá inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud de la prestación en la Oficina de Empleo en los quince días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo. En la fecha de la solicitud deberá suscribir un compromiso de actividad consistente en la obligación que adquiere el beneficiario de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.

No realizar la inscripción o la solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma y la fecha en que, efectivamente, formule la solicitud.

En el caso de que el período correspondiente a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la pérdida involuntaria de la dedicación exclusiva o parcial, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, que deberá constar en la certificación del órgano competente de la Corporación Local.

2.1.5.- Documentación a presentar para el reconocimiento de la prestación

Los beneficiarios deberán solicitar la prestación de desempleo en la Oficina de Empleo correspondiente, acompañando los siguientes documentos:



- Solicitud de la prestación en modelo normalizado que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de los hijos a cargo y sus rentas y autorización para recabar información tributaria de éstos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que facilitará la Oficina de Empleo.
- Certificación del órgano competente de la Corporación Local, acompañada de una declaración del titular del cargo del cargo cesado de que no se encuentra en situación de excedencia forzosa, ni en ninguna otra que le permita el reingreso a un puesto de trabajo.
- Copia de los documentos oficiales de cotización correspondientes a los últimos 180 días cotizados, si la empresa no estuviera integrada en el sistema de Remisión Electrónica de Documentos (RED) de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Documentos de identificación (DNI para los trabajadores de nacionalidad española y pasaporte o tarjeta de identidad para trabajadores extranjeros).

2.2.- Cargos electos que han cotizado por desempleo menos de 360 días.

Estos electos no cumplen el requisito para acceder a la prestación por desempleo contributiva por no tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, sin embargo pueden tener derecho a una asistencial o subsidio por desempleo.

2.2.1.- Requisitos para acceder al subsidio:

- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de quince días, desde la situación legal de desempleo.
- Tener cotizados, en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos tres meses, si tiene responsabilidades familiares, o seis meses si no las tiene, y no tener cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a prestación contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias.³

2.2.2.- Duración del subsidio

Estará en función del número de meses cotizados y si tiene o no responsabilidades familiares:

En el caso de que el electo local tenga responsabilidades familiares:

- Tres, cuatro o cinco meses, si se ha cotizado tres, cuatro, o cinco meses, respectivamente.
- Veintiún meses si se ha cotizado seis o más meses.

En el caso de que el electo local no tenga responsabilidades familiares:

- Seis meses si se ha cotizado seis o más meses.

³ 570,60 euros para el año 2007 (Real Decreto 1632/2006, de 29 de diciembre).



Cuando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones que sirvieron para el nacimiento del subsidio no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un nuevo derecho a prestación de nivel contributivo o asistencial.

2.2.3.- Cuantía del subsidio

La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples: 399,36 euros/mes para el año 2007.

La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

2.2.4.- Tramitación y documentación

La solicitud se formalizará en el plazo de los quince días siguientes a la situación legal de desempleo. La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Impreso de solicitud del subsidio en el modelo oficial que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la autorización para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar a la Agencia Estatal Tributaria, y la declaración de las rentas obtenidas por el solicitante y los miembros de su unidad familiar.
- Documento de identificación personal: DNI para españoles y tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte para nacionales de otro país.
- Libro de Familia o documento equivalente en caso de extranjeros.
- Documento que acredite la situación legal de desempleo⁴.

2.2.5.- Mayores de 52 años

En el caso de que el trabajador tenga 52 años cumplidos a la fecha de la solicitud y cumpla todos los requisitos recogidos en el subapartado 2.2.1⁵ anterior, tendrán derecho a la misma prestación asistencial a que se refiere este apartado 2.2.

No obstante, si además cumplen los requisitos que se citan a continuación, tendrán derecho a percibir el subsidio hasta que alcancen la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación.

Los referidos requisitos adicionales son los siguientes:

- Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social.
- Haber cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral.⁶

⁴ Certificación del órgano competente de la Corporación Local, acompañada de una declaración del titular del cargo del cargo cesado de que no se encuentra en situación de excedencia forzosa, ni en ninguna otra que le permita el reingreso a un puesto de trabajo.

⁵ Con la particularidad de que para ellos el periodo mínimo de cotización es de tres meses con independencia de que tengan o no cargas familiares.

⁶ Hay que tener en cuenta que si, como hemos dicho al principio, la disposición transitoria única de la Ley 37/2006 implicara la excepción al requisito general establecido en el artículo 207,b) de la LGSS para el reconocimiento de la prestación contributiva, la especificidad del subsidio para mayores de 52 solo sería aplicable a los electos locales que queden en situación legal de desempleo cuyas cotizaciones no puedan computarse para el reconocimiento de la prestación contributiva por haber sido ya computadas para el reconocimiento de un derecho anterior tanto de nivel contributivo como asistencial.



Para el mantenimiento de la percepción del subsidio, cada vez que transcurran doce meses desde la fecha del nacimiento del derecho o desde la fecha de su última reanudación, los beneficiarios deberán presentar, en el plazo de los quince días siguientes a aquel en el que se cumpla el período señalado, ante la Entidad Gestora una declaración de las rentas percibidas en el período de los doce meses anteriores, acompañada de la documentación acreditativa que fuera requerida por la Entidad Gestora.

La falta de aportación de la declaración en el plazo señalado implicará la interrupción del pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social. La aportación de la declaración fuera del plazo señalado implicará, en su caso, la reanudación del devengo del derecho con efectos de la fecha en que se aporte dicha declaración.

Además los perceptores del subsidio de mayores de 52 años podrán suscribir un Convenio Especial, a través de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, para completar la cotización por jubilación que efectúa la Entidad Gestora.